CAPÍTULO OCTAVO

SISTEMA RETRIBUTIVO

Artículo 57.- Retribuciones

1. Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios por cuenta ajena para CRTVE, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

2. No tendrán la consideración de salario, dentro de los límites legales, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral, las aportaciones de la empresa al Plan de Pensiones, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social o las abonadas por CRTVE como consecuencia de jubilación voluntaria y las indemnizaciones correspondientes a traslados, extinciones de contratos o despidos.

3. Los trabajadores a tiempo parcial percibirán sus retribuciones en proporción a la jornada que tuvieran señalada.

4. El pago del salario base y los complementos, a excepción de los de periodicidad superior al mes, se efectuará por mensualidades vencidas.

Artículo 58.- Anticipos

1. El trabajador tendrá derecho a solicitar de CRTVE anticipos de hasta un 90 por cien del importe líquido mensual de sus retribuciones, sin que éstos puedan superar nueve anticipos anualmente.

2. Se establece la creación de dos anticipos especiales como máximo al año, por un importe líquido de dos mensualidades de salario base y antigüedad cada uno, a reintegrar en cuatro meses, reintegrándose en cada uno de los cuatro meses al menos un diez por ciento de la cantidad anticipada. No podrá concederse cuando se tengan anticipos pendientes de devolución.

Artículo 59.- Retribuciones personales.

Salario base y progresión.

a) Salario base es la retribución mensual asignada a cada trabajador, de acuerdo con el sistema recogido en el presente Convenio por la realización ordinaria de su jornada de trabajo y por los períodos de descanso computables como de trabajo.

b) La progresión en el salario base retribuye el enriquecimiento en la aportación laboral que se deriva de la mayor cualificación profesional en el trabajo. La progresión entre niveles económicos supone un perfeccionamiento cualitativo que en ningún caso está ligado únicamente al tiempo de permanencia en la empresa. La progresión en el salario base hace pasar al trabajador desde el nivel básico de entrada a los siguientes, hasta el nivel más alto establecido para cada Grupo.

En cada Grupo Profesional existe un Nivel Básico y once niveles complementarios.

TIEMPO MINIMO	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	NIVEL ECONOMICO		NIVEL ECONOMICO		NIVEL ECONOMICO	
3 Años	A	3	B	3	C	3
3 Años	A	2	B	2	C	2
3 Años	A	1	B	1	C	1
3 Años	B	3	C	3	D	3
3 Años	B	2	C	2	D	2
3 Años	B	1	C	1	D	1
3 Años	C	3	D	3	E	3
3 Años	C	2	D	2	E	2
1 Año	C	1	D	1	E	1
1 Año	D	3	E	3	F	3
6 Meses	D	2	E	2	F	2
NIVEL BÁSICO	D	1	E	1	F	1

El nivel básico de cada grupo es el nivel mínimo o de entrada en la CRTVE; los diferentes niveles complementarios compensan progresivamente la adquisición del conocimiento, la mayor cualificación en el desempeño de sus funciones y el valor añadido aportado por cada trabajador.

La progresión entre niveles económicos de cada grupo, se realizará conforme a las siguientes reglas, hasta que se establezca un nuevo sistema de clasificación profesional, que contemple la progresión:

1. El sistema de progresión y consolidación económica del salario base dentro del grupo profesional se llevará a cabo desde el nivel básico a los niveles complementarios superiores.

En los Grupos Profesionales I, II y III desde el nivel básico, se podrá progresar económicamente, alcanzando el nivel complementario inmediatamente superior si ha transcurrido el período mínimo establecido en cada nivel de cada grupo profesional y se han superado los siguientes requisitos:

Jose María García Media…, 28/6/11 13:30
Eliminado:

i. Permanencia en cada nivel del tiempo mínimo para pasar al inmediato superior.

ii. Haber desarrollado todos los cursos y acciones formativas a las que hubiera sido convocado durante la permanencia en su nivel actual., de acuerdo con los criterios establecidos en la Comisión General de Formación.

En el caso de que el trabajador no sea convocado en el plazo correspondiente a ningún curso o acción formativa por razones no imputables al mismo, el trabajador progresará con la aplicación del primer criterio.

Si habiendo sido convocado a algún curso o acción formativa, el trabajador no hubiera asistido, no progresará y se le dará un plazo correspondiente a la mitad del tiempo requerido para la progresión del nivel para subsanar este requisito.

Agotados los niveles económicos del Grupo Profesional en el que se encuentre encuadrada la categoría profesional, se progresará económicamente, alcanzando los distintos niveles establecidos por encima de los correspondientes al propio Grupo, si ha transcurrido un período mínimo de cuatro años en cada nivel.

Una vez alcanzado el nivel económico máximo de la escala salarial (A3), se consolidará cada cuatro años un incremento económico equivalente al 3% del salario base.

2. Los requisitos a cumplir durante el período de tiempo que media entre cada salto de nivel económico consistirán en la superación de los cursos y acciones formativas que se señalen por la Comisión General de Formación para cada Categoría Profesional mediante procedimiento objetivo acordado por la Comisión General de Formación.

c) La progresión en nivel económico de los complementos de cada trabajador dentro de la misma categoría profesional, desde el inferior de entrada o cualquier otro intermedio hasta el más alto de ella se efectuará por niveles sucesivos, a los seis años de permanencia en el nivel económico.

CRTVE comunicará a cada trabajador el reconocimiento de la progresión de nivel de salario y de complementos

Anualmente, CRTVE comunicará a la representación de los trabajadores la relación de trabajadores a los que se reconozca progresión en el nivel de salario y de complementos

xArtículo 60.- Complemento familiar voluntario.

CRTVE abonará a los trabajadores un complemento familiar de carácter voluntario por hijos menores de 18 años así como por cónyuge o conviviente reconocido, que estén a su cargo.

xArtículo 60.- Gratificación Absorbible.

Los trabajadores que ostentando un Mando Orgánico fueran cesados en el cargo por alguno de los siguientes criterios:

- Finalización del plazo establecido del puesto
- Por incapacidad para el desempeño efectivo del cargo por más de tres meses
- Por amortización del cargo
- Por revocación del nombramiento propuesto por superior jerárquico

tendrán derecho a una retribución complementaria y transitoria cuya cuantía será fijada atendiendo a los siguientes criterios: el veinte por ciento si hubiese ocupado el cargo más de seis meses y menos de doce; el treinta por ciento si lo ocupó más de un año y menos de dos y el cuarenta por ciento si lo ocupó más de dos años.

Este complemento tendrá la consideración de cantidad íntegra, sometida a los descuentos reglamentarios que legalmente le corresponda, se incluirá en el cálculo de las pagas extraordinarias de junio y diciembre y será absorbible por todos los conceptos retributivos desde el mismo momento de su percepción, salvo por los incrementos derivados del cumplimiento de trienios.

xArtículo 62.- Complementos.

Son complementos salariales las retribuciones del trabajador que se adicionan al salario base cuando concurren los requisitos y circunstancias que dan derecho a su percepción. Su pago se efectuará mensualmente.

Los valores de los distintos complementos, y sus compatibilidades se encuentran recogidos en el Anexo X de tablas salariales.

Los complementos se clasifican en:

a) Personales: Retribuyen las condiciones personales del trabajador que no hayan sido valoradas al ser fijado el salario base de su categoría.
b) De puesto de trabajo. Retribuyen una mayor o distinta aportación por las características del puesto de trabajo. Se justifican por el ejercicio de la actividad profesional mientras se mantengan las causas que los originan y no tienen carácter consolidable.
c) Por calidad y cantidad de trabajo. Se percibe en razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, aportadas conforme a las especificaciones de cada complemento específico.
d) De vencimiento periódico superior al mes. Son las gratificaciones extraordinarias.
e) De residencia. A percibir por destino en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Jose María García Media…, 28/6/11 13:46
Eliminado: <#>En especie: Tales como manutención, alojamiento, casa-habitación, viaje bienal Canarias o cualesquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

Artículo 63.- Antigüedad

Retribuye la vinculación y dedicación personal ininterrumpida del trabajador por cuenta de CRTVE evidenciada por el tiempo de servicio.

Se trata de un complemento salarial consolidable que se devenga cada tres años de servicios prestados, cuyo valor se recoge en las tablas que acompañan el presente Convenio. A estos efectos sólo será computado el tiempo de servicio efectivo.

Comenzarán a devengarse a partir del día uno del mes en que se cumpla cada trienio. Se percibirán por mensualidades y en las pagas extraordinarias en los términos previstos en el artículo X del presente convenio.

Artículo 64.- Complementos de puesto:

Mando orgánico.

Retribuye las actividades y responsabilidades que se adicionan a las de la categoría profesional, inherentes al ejercicio de mando orgánico en CRTVE, además de ser el encargado de coordinar un equipo de trabajadores a su mando, autorizado por el correspondiente nombramiento, durante la vigencia de éste. No tendrá carácter consolidable.

Especial responsabilidad.

Se percibirá por aquel trabajador que haya de realizar actividades o funciones de coordinación o mando funcional u operativo, o se le exija una responsabilidad de cualificada complejidad que, sin corresponder al mando orgánico, exceda del normal exigible en su categoría profesional.

La percepción de este complemento implica la posibilidad de ampliación de jornada y especial dedicación.

Jose María García Media…, 28/6/11 13:49
Eliminado: El módulo para el cálculo de cuantías individuales será el salario base, y sus diversos coeficientes, en razón de las causas que lo originen, se detallarán por la Dirección.

Disponibilidad

El trabajador percibirá por este complemento las siguientes cuantías:

Se percibirá una cuantía mensual que compensará el hecho de que el trabajador deba desempeñar su trabajo conforme al régimen de flexibilidad horaria dispuesto en el art. X en cualquiera de las modalidades a lo largo del mes que se tenga que retribuir.

En el caso de la disponibilidad B, se percibirá una cuantía adicional mensual por cada bloque de 5 horas adicionales de prestación de servicio efectivo que se pudieran requerir al trabajador, conforme a las reglas establecidas en el artículo X.

Jose María García Media…, 28/6/11 13:50
Eliminado: 10

Turnicidad

Se trata de la retribución asociada al régimen de turnos rotativos que exista en determinados servicios descritos en el artículo X del presente Convenio.

Se percibirá una cuantía mensual por estar sujeto al régimen de turnos, en función del tipo de turno de que se trate.

Guardias

Se percibirá una cuantía por cada franja en que se esté en situación de guardia, existiendo dos posible franjas:

- De lunes a viernes (275 Euros)
- Sábado a domingo (150 Euros)

Así mismo, se percibirá la cantidad de 40 € o 80 € por cada ocasión en que el trabajador sea requerido para un servicio de Lunes a Viernes o de Sábados a domingos

Complemento de jornada de fin de semana.

Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo y que realiza la jornada regulada en el artículo X.

Su cuantía, será por mes.

Complemento de Unidades Informativas.

Se aplicará al trabajador adscrito a las unidades informativas y que realiza la jornada regulada en el artículo X.
Su cuantía, será por mes.

Este complemento podría ser revisado y modificado a los 12 meses de su entrada en vigor por parte de la empresa y el Comité Intercentros.

Complemento de jornada de rodaje

Retribuye la asignación del trabajador al régimen de jornada de rodaje descrito en el artículo X
1. Por cada día de jornada de rodaje con pernocta en el domicilio, se percibirá la cuantía que se especifica

2. Cuando se realice un viaje de acuerdo con lo contemplado en el artículo X, se percibirá un complemento por día en función del país de que se trate.
Para la percepción de las anteriores cantidades se tendrán en cuenta los siguientes criterios relacionados con el país de desplazamiento:

- Países de la Unión Europea.
- Países fuera de la Unión Europea de renta alta: a modo de ejemplo; USA, Canadá: Australia, Japón, Islandia, Singapur, etc.
- Países fuera de Unión Europea de renta baja: países africanos, Sudamérica, países asiáticos, etc.
- Países con problemas de seguridad: aquellos países asolados por un desastre natural, o en general cualquier país, zona o destino para los que el Ministerio de Asuntos Exteriores en sus recomendaciones de viaje establezca la existencia de un riesgo alto o medio y que considere la necesidad de tomar especiales medidas en materia sanitaria.
- Países en conflicto: aquellos países inmersos en cualquier tipo de conflicto bélico, étnico, etc., así establecido por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio tendrá competencias para actualizar la relación de países y el tratamiento que reciban cada uno de ellos en función de la variación de su situación particular.

CON PERNOCTE EN CASA	PAISES UE	PAISES RENTA ALTA	PAISES RENTA BAJA	PAIS CON RIESGO SANITARIO	PAIS CONFLICTO BELICO

100 €	110 €	120 €	130 €	160 €	180 €

Instalaciones especiales.

Tendrán derecho a este complemento aquellos trabajadores destinados y que presten servicios en el centro de Noblejas.(Mirar Alava, Vizcaya y Las Mesas en Santa Cruz de Tenerife)

Peligrosidad.

Dará lugar a la percepción de este complemento la realización habitual de trabajos en puestos calificados como peligrosos, penosos y tóxicos. Su cuantía oscilará, en cada categoría, atendiendo al grado de riesgo que lo determine.

Tendrá carácter transitorio, comprometiéndose RTVE a aplicar todos sus medios para hacer desaparecer o disminuir los riesgos de estos puestos.

A efectos de aplicación de este plus de peligrosidad, serán el Comités General Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo de RTVE, quienes propondrán las áreas de trabajo y personas a quienes deba abonarse dicho plus

Idiomas

Será de aplicación al trabajador que desempeñe funciones que requieran la aplicación de idiomas extranjeros por necesidades de CRTVE, los aplique a un nivel alto de conocimientos, con elevada frecuencia e impliquen una aportación personal de importancia y con adecuada continuidad, sin estar incluidos en las exigencias de conocimientos propios de la categoría que ostente.

Será requisito imprescindible la acreditación, previa la superación de las pruebas o controles que establezca la empresa, de conocimientos en grado suficientes de los idiomas que se utilicen.

Percibirá las siguientes cantidades:

- Conocimiento y aplicación de un idioma extranjero el 100% del Complemento.
- Conocimiento y aplicación de dos o más idiomas extranjeros el 200% del complemento

Complementos de la Orquesta y Coro de CRTVE:

Tendrán derecho a este complemento aquellos trabajadores de la Orquesta y Coro y su importe será el establecido en las tablas salariales.

Servicio Médico

Jose María García Media…, 28/6/11 13:59
Eliminado: Complemento de polivalen ... [1]

Jose María García Media…, 28/6/11 14:00
Eliminado: El personal de mantenimiento de reemisores, y de los grupos operativos tendrán derecho a la percepción de este complemento.

Jose María García Media…, 28/6/11 16:38
Eliminado:

Con este complemento se retribuyen las prestaciones y obligaciones de los Servicios Médicos de Empresa integrados por Ley en los Servicios de Prevención.

MEDICO	ATS
400	350

Complemento Servicio Prevención.

Jose María García Media…, 28/6/11 16:41
Comentario [1]: Pendiente de valoración

Con este complemento se retribuye las prestaciones y obligaciones de los Servicios de Prevención de riesgos laborales integrados por Ley en los Servicios de Prevención.

Profesional Superior	Técnico Superior
400	350

Artículo 65.- Complementos de calidad o cantidad:

Complemento de festivos:

Con carácter general, todo el personal que trabaje en festivo, sábados y domingos, percibirá por día festivo realmente trabajado 54 euros excepto aquellos trabajadores que perciban algún complemento incompatible.

Jose María García Media…, 28/6/11 16:45
Eliminado: Con carácter general t

Aquellos trabajadores que trabajen en Nochebuena y Nochevieja dentro de la franja horaria comprendida entre las 21:00 y las 01:00 percibirán 200 Euros.

Horas Extras.

Retribuye los excesos de las jornadas de trabajo ordinario detalladas en el artículo X del presente Convenio y su importe será el establecido en las tablas salariales.

Gratificaciones diversas

Las propuestas de concesión de gratificaciones especiales podrán surgir desde las Direcciones de Área, concretándose los criterios y motivos de su concesión. De las otorgadas quedará constancia en el expediente personal del trabajador.

Jose María García Media…, 28/6/11 16:51
Eliminado: de los representantes de los trabajadores y de los trabajadores

Formación:

Se abonará este complemento a los trabajadores de CRTVE que colaboren en la elaboración y/ o impartición de cursos de formación a través del Instituto de Formación RTVE.

Comida o cena

Jose María García Media…, 28/6/11 16:58
Comentario [2]: Ver con José Luis Blanco

Jose María García Media…, 28/6/11 16:56
Eliminado: Tribunales

Jose María García Media…, 28/6/11 16:56
Eliminado: : [2]

CRTVE abonará al trabajador en cumplimiento del art. xx (derecho a comida o cena) el importe 11€ correspondiente a comida/cena en aquellos centros de trabajo donde no exista comedor de empresa.

Artículo 66.- Otros complementos:

Residencia.
Tendrán derecho a este complemento los trabajadores adscritos a Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla y que desarrollen allí su labor profesional.

Transportes.

Cuando el trabajador deba prestar su trabajo en lugar distinto a aquel en que presta ordinariamente su trabajo, CRTVE facilitará los medios de transporte para los desplazamientos al mismo o, en caso contrario, abonará las cantidades recogidas en el anexo de Tablas Salariales.

Cuando el centro de trabajo esté fuera del municipio de la capital correspondiente, CRTVE facilitará los medios de transporte para los desplazamientos al mismo o, en caso contrario, abonará las cantidades recogidas en el anexo X. Las modificaciones sobre este complemento se negociarán con la representación de los Trabajadores.

Jose María García Media…, 28/6/11 17:14
Comentario [3]: Pendiente de importes

Jose María García Media…, 28/6/11 17:09
Eliminado: RTVE facilitará los medios de transporte adecuados para los desplazamientos desde la localidad en que el personal tenga fijada su residencia a las instalaciones situadas fuera del casco urbano o, en caso contrario, abonará, en concepto de transporte, la cantidad que se acuerde por la Dirección y la Representación de los Trabajadores.

Nocturnidad
Se percibirá este complemento por cada hora de trabajo realizada entre las 22,00 horas y las 7,00 horas

Complemento de polivalencia.
Este complemento se percibirá por el trabajador a quien se le encomiende la realización de funciones correspondientes a categorías de distinta familia dentro del mismo grupo profesional.

Otros complementos:
Los complementos de DSNG, steadycam, grupos operativos, Navarra y País Vasco, Digitalización y RTVE a la Carta y cualquier otro que las partes determinen se regirán por lo acordado entre la empresa y el Comité Intercentros.

Artículo 67.- Retribuciones con devengo superior al mes.

Pagas extraordinarias

a) Todos los trabajadores acogidos al presente convenio tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas de cuantía equivalente, al salario base y al complemento de antigüedad y de aquellos complementos valorados en catorce mensualidades.

b) Asimismo percibirán una tercera paga extraordinaria en el mes de marzo, equivalente al salario base. (NOTA: VALORAR LA POSIBILIDAD DE ADICIONAR ESTA PAGA EN LOS VALORES MENSUALES DE SALARIO)

Cuando no se trabaje todo el año, las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

Paga de productividad

La paga de productividad se abonará en la nómina del mes de septiembre.

Para su cálculo se tendrá en cuenta el grado de absentismo individual.

Paga de los diez años

Se abonará a cada trabajador en activo una paga que estará integrada por los conceptos retributivos de la extraordinaria de diciembre, por cada diez años de servicio efectivo ininterrumpido en CRTVE. Su cuantía será la del mes en que se cumplan los diez años de servicio y se abonará al mes siguiente de dicho cumplimiento.

A estos efectos se considerará también como tiempo de prestación de servicios las siguientes situaciones:

- Los trabajadores que se encuentren en excedencia especial
- Los que se encuentren en situación de incapacidad temporal.
- Los que hubiesen disfrutado en los últimos diez años de licencias que en su conjunto no superen los tres meses.
- Excedencias para cuidado de hijos o familiares.

Artículo 70.- Compensaciones por gastos derivados de comisiones de servicios o desplazamientos.

Se definen como aquellas cantidades que se derivan por la asignación a un trabajador a una comisión de servicio. Se excluyen de éstas las cantidades objeto de retribución especial expresa, tal como la establecida en pactos de rodaje y similares.

La aplicación de estas compensaciones al personal de la Orquesta y Coro de CRTVE se llevará a cabo con las singularidades que figuran en el régimen especial de trabajo, aprobado en el presente Convenio.

Toda comisión de servicio con derecho a dietas no durará más de cuarenta y cinco días ininterrumpidos en territorio nacional y de dos meses en el extranjero. No obstante, si el plazo resultara insuficiente y lo exigen razones de servicio podrá prolongarse hasta otros treinta días en ambos casos.

Por el lugar de realización de la comisión de servicio la dieta puede ser nacional, si se desarrolla dentro del territorio nacional, o para el extranjero, si se realiza fuera del territorio nacional. El devengo de la dieta para el extranjero comenzará el día en que se llegue al país de destino, cesando a partir de la llegada a territorio nacional. Los corresponsales en el extranjero devengarán, por tanto, dieta nacional cuando, por motivos de trabajo, realicen comisión de servicio dentro del territorio español.

Los importes a que da lugar la comisión de servicio comprenden los conceptos de dieta y gastos de locomoción.

a) Dieta es la cantidad que se devenga para satisfacer los gastos que origina la estancia del trabajador en comisión de servicio en localidad o lugar que diste más de 45 kilómetros de aquél en que deba

Jose María García Media…, 28/6/11 17:43
Comentario [4]: Ver el cambio de redacción

Jose María García Media…, 28/6/11 17:44
Eliminado: Pagas extraordinarias ... [3]

Jose María García Media…, 28/6/11 17:49
Eliminado: Se abonará a cada trabajador en activo una paga que de cuantía equivalente, al salario base y al complemento de antigüedad, por cada diez años de servicio en CRTVE. Su cuantía será la del mes en que se cumplan los diez años de servicio y se abonará al mes siguiente de dicho cumplimiento.

prestar ordinariamente su trabajo o para el que, estando a menor distancia y durando la comisión más de una jornada, los gastos de locomoción de ida y vuelta entre ambos lugares excedan el importe de la dieta correspondiente con alojamiento incluido.

b) Gastos de locomoción es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte autorizado por razón de la comisión de servicio.

Los importes a que da lugar la comisión de servicio comprenden los conceptos de dieta y gastos de locomoción.

Jose María García Media…, 28/6/11 17:59
Eliminado: Conceptos: ... [4]

1. La cuantía de la dieta a percibir en comisión de servicio será única para todo el personal de la CRTVE, fijada y actualizada periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.

La cuantía de la dieta de distribuirá del siguiente modo

- Gastos de alojamiento y desayuno: 40 por 100 de su valor
- Gastos del Almuerzo: 25 por 100 de su valor.
- Gastos de Cena: 25 por 100 de su valor.
- Gastos Varios: 10 por 100 de su valor.

El alojamiento concertado se efectuará en hotel de tres estrellas o similar, en régimen de habitación doble de uso individual, siempre que las circunstancias lo permitan.

Jose María García Media…, 28/6/11 18:01
Comentario [5]: Ver normativa de dietas

2. Se abonarán, según el valor previamente establecido y en la proporción correspondiente, cuando el trabajador efectúe comisión de servicio que obligue a pernoctar fuera de su domicilio habitual, en localidad distinta a la que el trabajador preste su actividad.

En estos casos, si la comisión de servicio durara menos de veinticuatro horas consecutivas, el trabajador tendrá derecho al abono de una dieta completa.

3. El día de regreso en las comisiones de servicio superiores a veinticuatro horas, el trabajador percibirá la proporción de dieta correspondiente a los gastos de comida que le correspondan más la proporción de dietas correspondiente a gastos varios.

4. En los desplazamientos por razón de comisión de servicio a otra localidad el trabajador tendrá derecho a los siguientes porcentajes de dieta para almuerzo y para cena:

4.1. Cuando la comisión de servicio dura menos de 24 horas sin pernocte:

4.1.1. Si dicha comisión de servicio dura más de nueve horas el trabajador tendrá derecho al 50% de la dieta para el almuerzo y cena.

4.1.2. Si dicha comisión de servicio dura nueve o menos horas el trabajador tendrá derecho:

4.1.2.1. Al 25% de la dieta para el almuerzo. Únicamente si la referida comisión de servicio coincide con horario entre las 14:31 y las 15:30 horas.

4.1.2.2. Al 25% de la dieta para cena. Únicamente si la referida comisión de servicio coincide con horario entre las 21:31 y las 22:30 horas.

4.2 Cuando la comisión de servicio sea superior a 24 horas, cada periodo de 24 horas, a contar desde la hora de inicio de la comisión, da derecho a una dieta completa y los excesos se computarán en el día de regreso.

4.2.1. Sé el correspondiente exceso dura más de nueve horas el trabajador tendrá derecho al 50% de la dieta para el almuerzo y cena.

4.2.2. Si el correspondiente exceso dura nueve o menos hora, el trabajador tendrá derecho:

4.2.2.1. Al 25% de la dieta para el almuerzo, únicamente si el referido exceso coincide con horario entre las 14:31 y las 15:30 horas.

4.2.2.2 Al 25 % de la dieta para la cena, únicamente si el referido exceso coincide con horario entre las 21:31 y las 22:30 horas.

5. Para efectuar los desplazamientos se facilitarán los medios necesarios, que podrán ser: ferrocarril, barco, avión, vehículo aportado por la CRTVE o, en su defecto, vehículo propio del trabajador cuando sea requerido por la Empresa y aceptado por el trabajador.

6. Las jornadas en desplazamientos, por razones del servicio, dentro de la misma localidad o zona de trabajo que coincidan con los horarios de almuerzo o cena, darán derecho al trabajador al cobro de la compensación establecida para el almuerzo en centros de trabajo sin comedor, incrementada en un 25 por 100. Quedan exceptuados de esta norma aquellos trabajadores que puedan utilizar el servicio de comedor.

Esta compensación será de aplicación en un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio desde el centro de trabajo.

A estos efectos, se considerará horario de almuerzo y cena las quince y las veintidós horas, respectivamente.

7. Los importes de la dieta nacional, dieta internacional y kilometraje se reseñan en el Anexo 2.

8. En los desplazamientos autorizados con vehículo propio, los gastos de peaje que se produzcan serán con cargo a la empresa.

9. El 10% de gastos varios se percibirá, tanto si pernocta como si no pernocta en cada unos de los periodos de 24 horas, así como en el que exceda a dichos periodos de 24 horas.

10. La asistencia obligada a cursos de capacitación, especialización, reciclaje o perfeccionamiento organizados por CRTVE se considera comisión de servicio cuando se realice en otra localidad o lugar de trabajo a una

distancia superior a 45 kilómetros de aquél en que se deba prestar ordinariamente su trabajo. Dara lugar a las indemnizaciones previstas en esta norma, salvo que se establezcan becas o conciertos económicos sustitutorios de la dieta.

Artículo 74.- Vestuario de trabajo e instrumentos musicales

CRTVE facilitará el vestuario adecuado al trabajador que por su actividad laboral deba emplearlo. En este caso será obligatorio su uso.

CRTVE abonará una cantidad mensual a los Profesores Instrumentistas de la Orquesta Sinfónica que aporten a su trabajo el instrumento musical de su propiedad

Artículo 101.- Prestación complementaria por enfermedad, Prestación por Maternidad / Riesgo por el embarazo

Jose María García Media…, 28/6/11 17:57
Comentario [6]: Volver a redactar con los valores actuales

Se establece una prestación por enfermedad o accidente, con el fin de que los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales, empleados en periodo de maternidad/paternidad o trabajadora en riesgo por embarazo completen el 100 por 100 de su retribución básica por jornada base incluida la antigüedad y complementos que correspondan, percibidos durante el mes anterior al hecho causante, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles.